

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo en la bandeja del correo electrónico institucional el 25 de mayo de 2021 a las 8:26 a.m.se recibió demanda ejecutiva hipotecaria interpuesta por OVIDIO DE JESUS OSORIO en contra de MARIO LEON RENDON RAMIREZ, a la cual se le asignó el radicado 05034 31 12 001 2021 00074 00 la demanda y sus anexos fueron cargados en la Plataforma de Microsoft Teams. Revisada la página web de la Rama Judicial se encontró que la abogada BEATRIZ DE SILVA OSORIO VARGAS con T.P. 67.656 del C.S. de la J. no presenta sanciones disciplinarias vigentes. A Despacho.

Andes, 4 de junio de 2021



Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Cuatro de junio dos mil veintiuno

Radicado	05034 31 12 001 2021 00074 00
Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	OVIDIO DE JESUS OSORIO
Demandados	MARIO LEON RENDON RAMIREZ
Asunto	INADMITE - CONCEDE TERMINO SUBSANAR

Revisada la presente demanda de trámite EJECUTIVO HIPOTECARIO, promovida por OVIDIO DE JESUS OSORIO a través de apoderada, en contra de MARIO LEON RENDON RAMIREZ, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo que la apoderada del demandante:

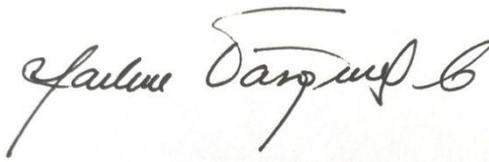
1. APORTARÁ la primera copia de la escritura pública Nro.909 del 18 de octubre de 2016, en la que se constituye hipoteca sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria Nro.004-37848 por cuanto la constancia de la escritura allegada, no tiene sello de ser la primera copia que presta mérito ejecutivo, tal como lo prevé el artículo 80 del Decreto 960 de 1970 modificado por el artículo 42 del Decreto 2163 de 1970 del Estatuto del Notariado, expedido por el Presidente de la República de Colombia.¹

2. AFIRMARÁ bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el título valor letra de cambio objeto de la demanda en original y la **primera copia** de la escritura pública Nro.909 del 18 de octubre de 2016, en la que se constituye hipoteca sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria Nro.004-37848. Lo anterior de conformidad con los artículos 42 y 245 del Código General del Proceso, en armonía con lo preceptuado en los artículos 78 a 81 del Código General del Proceso.
3. APORTARÁ el poder con presentación personal personal conforme lo indica el artículo 74 del Código General del Proceso, o aportara la prueba de haber sido conferido mediante mensaje de datos, desde el canal digital del poderdante según lo dispone el artículo 5 del Decreto legislativo 806 de 2020. En el poder también se hará mención del correo electrónico de la apoderada, el mismo que debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Por lo expuesto, se INADMITE la presente demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA instaurada por OVIDIO DE JESUS OSORIO a través de apoderada, en contra de MARIO LEON RENDON RAMIREZ.

Se CONCEDE un término de cinco (05) días a la actora para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la reforma de la demanda.

NOTIFÍQUESE



MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS

JUEZ

Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho

C.P.

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADO No. 88 en el micrositio Rama Judicial</p> <p>Claudia Patricia Ibarra Montoya Secretaria</p>
